



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-05-05

Total de Procesos : **13**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100019	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	CARLOS JULIO SEGURA VELASQUEZ	HEREDREROS DE ESCOLASTICA SILVA VDA. DE VELASQUEZ	2022-05-04	1
202100199	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio CAMPESTRE LOMA DE PALMA	MIGUEL ANGEL CORREDOR LOPEZ	2022-05-04	1
202100218	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	ANA BEATRIZ MARTINEZ DE CARDENAS	JORGE ENRIQUE TORRES CARDENAS Y OTROS	2022-05-04	1
202100257	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL	ANA LEONOR HERNANDEZ DE MOYANO	2022-05-04	1
202100320	VERBAL	CARLOS HERNANDO PINTO PEÑA Y JONY ALBA DIAZ MOLINA	ANA MARIA HENAO SALAZAR	2022-05-04	1
202100340	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CAMPO ELIAS NIÑO RICO	MARY LUZ CASTAÑEDA ABRIL	2022-05-04	1
202100483	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALFONSO GARCIA BOTELLO	2022-05-04	1
202200024	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	ANA MARIA PABON PEREZ Y LUIS ANTONIO MURCIA TORRES	CONSTRUC. PUNTA VERDE SAS. Rep. Legal JUAN PABLO SANABRIA E	2022-05-04	1
202200096	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	CINDY MELISSA PERALTA ARDILA	DENT ORAL E.U. Y OTROS	2022-05-04	1
202200098	VERBAL	LEONARDO ALFONSO ROA	JMV CONSTRUCTORA SAS Y EDUARDO ANDRES DIAZ CARRANZA	2022-05-04	1
202200100	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	LEIDY MUÑOZ DELGADO Y CAMILO ANDRÉS ROBAYO ARDILA	SANDRA MILENA PINTO PINZON	2022-05-04	1
202200122	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE RAFAEL NIETO MEDINA	IRENE TORRES MEDINA Y OTROS	2022-05-04	1
202200124	VERBAL SUMARIO	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE ANTONIO PAEZ GONZALEZ	2022-05-04	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	ALFONSO GARCÍA BOTELLO
Radicación	252864003001 2021-00483-00
Asunto	Se deja en conocimiento

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, se indica que los documentos solicitados pueden ser descargados desde la carpeta de archivos compartida a través de la aplicación *OneDrive* el día 26 de Enero de 2022, cuyo soporte se encuentra visible en el anexo 11 del Expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce45eec7da8989228f899e4bc7b67975753afea17c940cbbe00d1f82591f4f18**

Documento generado en 04/05/2022 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	ANA MARÍA PABÓN PÉREZ Y OTRO
Demandados:	SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Y OTROS
Radicación	253864003001 2022-00024 00
Decisión	ADMITE

Una vez verificada la demanda, la subsanación y la aclaración presentada, se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C.G.P, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MENOR Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de profesional del derecho por los ciudadanos ANA MARÍA PABÓN PÉREZ Y LUIS ANTONIO MURCIA TORRES, mayores y con lugar de notificaciones en el municipio de La Mesa, en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, CONSTRUCTORA PUNTA VERDE SAS, BANCO DE BOGOTÁ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble denominado casa numero 9, tipo 2 , del condominio Palo Alto propiedad horizontal, ubicado en la carrera 1ª No. 8 -194 del municipio de La Mesa.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Libro Tercero, Capítulo I, Título I de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el art. 368 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: En cumplimiento de lo contemplado en el art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de la matrícula inmobiliaria No. 166-94200 que corresponde al bien comprometido en este

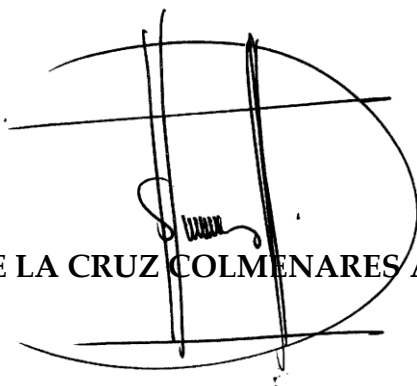
accionar. Con tal propósito, comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. WILLIAM FERNANDO LEÓN MONCALEANO, abogado, para representar los intereses de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7315517742f798ee570a88b80f94125bb2f2215d257272762b9d80816a3380**

Documento generado en 04/05/2022 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	CINDY MELISSA PERALTA ARDILA
Demandados:	DENT. ORAL E.U. Y OTRA
Radicación	253864003001 2022-00096 00
Decisión	ADMITE

Una vez subsanada la demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del C. G. del Proceso; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la señora CINDY MELISSA PERALTA ARDILA contra DENT. ORAL E.U. y MYRIAM GABRIELA VILLALBA DE MENDEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b530101b3cc06caaec58f5be9c1e3182a769de908e4887c1fb5816d8b0b1f001**

Documento generado en 04/05/2022 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	CARLOS JULIO SEGURA VELÁSQUEZ
Demandados:	HEREDEROS DE ESCOLÁSTICA SILVA VIUDA DE VELÁSQUEZ
Radicación	253864003001 2021-00019 00
Decisión	Aclaración

En atención a la solicitud del memorialista y por ser procedente, de acuerdo con el artículo 285 del CGP se procede a aclarar la providencia de 25 de Enero de 2022, en el sentido de indicar que el área del predio de mayor extensión corresponde a **DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 MTS²)**, como se evidencia en el folio 16 del anexo 02 del expediente digital. Para el perfeccionamiento de la tradición envíense copias de las piezas procesales traídas por el apoderado en el número que sean requeridas.

Esta providencia forma parte integral de la adiada el 25 de Enero de 2022

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3e7b2c5b47b270215ee82330613ccac61a9ca7f0e19154bd1e012ee2ee1f1d**
Documento generado en 04/05/2022 02:45:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA
Demandada	MIGUEL ÁNGEL CORREDOR
Radicación	252864003001 2021-00199-00
Decisión	Fija Fecha Aud. Art. 392 CPG

Debidamente conformado el contradictorio, procede el despacho a fijar el **día cuatro (4) de Agosto del año en curso, a la hora de las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 Y 373 Ibidem, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y las demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la presentación de las excepciones, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

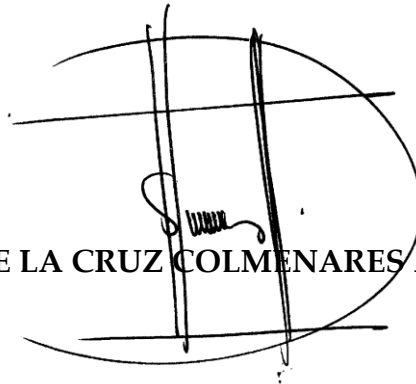
En relación con interrogatorio de parte solicitado por el procurador judicial del demandado, se deja en conocimiento lo estipulado en el inciso 2 del numeral 7 el artículo 372 del CGP

DE OFICIO:

Copia de las actas de las asambleas de copropietarios ordinarias y extraordinarias del Condominio Campestre Loma de Palma, celebrada en los años 2019, 2020 y 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José de la Cruz Colmenares Amador', is written over a circular stamp. The stamp consists of a circle with two vertical lines and two horizontal lines intersecting at the center.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47581c62d9324768a23e117e86c234cb0a48d92e12fbb4f3d1fbd74fe031b16e**

Documento generado en 04/05/2022 02:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	ANA BEATRIZ MARTÍNEZ DE CÁRDENAS
Demandada	JORGE ENRIQUE TORRES CÁRDENAS Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00218-00
Decisión	Requiere Curador

Con base en el informe secretarial que antecede, requiérase a la Curadora designada para que concurra inmediatamente a ejercer el cargo, so pena de incurrir en las sanciones previstas en nuestra legislación procesal civil.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ab6d8a2616a4108eb115559c7c8750d02fcd20ce376a46215bbbc99aa57685**

Documento generado en 04/05/2022 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	Conjunto Campestre Sendero Colonial PH
Demandada	Ana Leonor Hernández de Moyano
Radicación	252864003001 2021-00257-00

Encontrándose el expediente al despacho, concurre a notificarse de manera personal la demandada. En consecuencia, regrese el expediente a Secretaría para el cómputo de términos correspondiente.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **ff7b107f15a85f2e5ee1c5a466ec99a26367346e84cf1ce3f60e1b4f67757e5f**

Documento generado en 04/05/2022 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL
Demandante	Carlos Hernando Pinto y Jony Alba Díaz Molina
Demandada	Ana María Henao Salazar
Radicación	252864003001 2021-00320-00
Asunto	Fija Fecha audiencia art. 372 C.G.P.

Visto el anterior informe secretarial, téngase en cuenta que el extremo demandantedescribió dentro del término legal las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, y encontrándose en firme el pronunciamiento sobre las excepciones previas, procede el despacho a fijar el **día dos (2) de Agosto del año avante, a las 9:30 a.m.**, para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la se adelantarán las etapas de conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, fijación de hechos del litigio, control de legalidad, y practica de pruebas, de ser necesario.

La inasistencia injustificada de los demandantes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en la norma, se enuncian las siguientes pruebas:

1. DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. Inspección Judicial: A la luz del art. 236 del CGP se prescindirá de la práctica de la inspección judicial dado que existen otras pruebas en el proceso.

1.3. Oficios. Por Secretaría líbrense los oficios solicitados en el memorial a través del cual se describió el traslado de las excepciones de mérito.

2. DEMANDADA

2.1 **DOCUMENTAL:** Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor ,sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

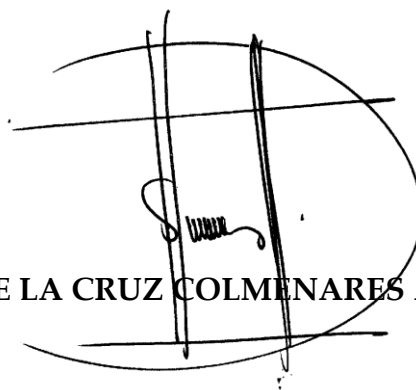
2.2. **TESTIMONIAL:** Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos **JUANITA PULECIO HENAO, MARY LUZ HENAO SALAZAR, GERARDO PULECIO MORRIS**, quienes serán citados por el interesado.

2.3 **PRUEBA PERICIAL:** Conforme al artículo 227 del CGP se concede el término de diez (10) días para que se allegue el dictamen pericial al que se refiere la parte demandada, indicándole que no es una prueba requerida por el juzgado si no que es de su libertad aportarla. Entendiéndose que de toda actuación deberá participarse a la contraparte, tal y como lo señala el párrafo del artículo 9 el Decreto 806 de 2020.

Con respecto a los interrogatorios de parte solicitados por ambos extremos procesales se deja en conocimiento que la práctica de ellos resulta obligatoria según lo contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d63aaa290a05233be4c087e73be7e6061550affc157deea825cb32903b9393**

Documento generado en 04/05/2022 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CAMPO ELIAS NIÑO RICO
Demandada	MARY LUZ CASTAÑEDA ABRIL
Radicación	252864003001 2021-00340-00
Asunto	Fija Fecha Art. 392

Visto el anterior informe secretarial, téngase en cuenta que el demandante desconoció, dentro del término legal, las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

En consecuencia, se procede a fijar el **día veintiocho (28) de julio del año en curso, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP en armonía con los artículos 372 y 373 *Ibidem*, en la se adelantarán las etapas de conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, fijación de hechos del litigio, control de legalidad, y practica de pruebas y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en la norma, se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDANTE

DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos

DEMANDADO

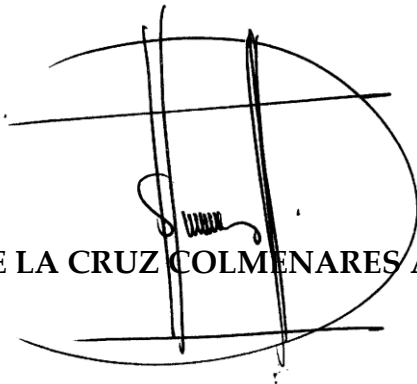
No solicitó ni aportó pruebas.

DE OFICIO

DOCUMENTAL. Se tiene como tal los comprobantes y /o recibos de pago de los abonos a intereses por parte de la señora MARY LUZ CASTAÑEDA ABRIL

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ab44507be11d3df0e324154801c217907a0880e334ca34162d6840cba96c01**

Documento generado en 04/05/2022 02:45:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	LEONARDO ALFONSO ROA
Demandado	EDUARD ANDRÉS DÍAZ CARRANZA Y otro
Radicación	252864003001 2022-00098-00
Decisión	ADMITE DEMANDA

A través de recurso de reposición el procurador judicial del demandante solicita sea admitida la demanda, dado que se inadmitió por el factor de competencia territorial porque se tomó el lugar de residencia del actor como lugar donde ocurrieron los hechos.

Indica que el lugar de ocurrencia de los hechos corresponde al kilómetro 71+950 de la vía Girardot- Mosquera, sector los Orillos del municipio de La Mesa-Cundinamarca y que de conformidad con el numeral 6 del artículo 6 del art. 28 del CGP es competente el Juez donde sucedieron los hechos.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El recurso de reposición es el medio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la Administración de Justicia.

Por ello, se revisan nuevamente los anexos que acompañan la demanda, y es así como en el informe policial de accidente de tránsito No. C 000753381 se registra que el incidente ocurrió en Latitud 4° 38' 97" con longitud 74° 26' 76", a la altura del Kilómetro 71+950 de la vía Girardot-Mosquera, localidad los orillos del municipio de La Mesa, y lo que se registró en la hoja 14 obedece a la dirección de domicilio del conductor del vehículo uno (1).

Por lo anterior se acogerán los reparos formulados por el demandante, y teniendo en cuenta que verificados los documentos aportados con la demanda se observa que reúnen los requisitos que exige la ley en los artículos 82, 54, 206 y 368 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Revocar en su integridad el auto proferido el día 31 de Marzo de 2021.

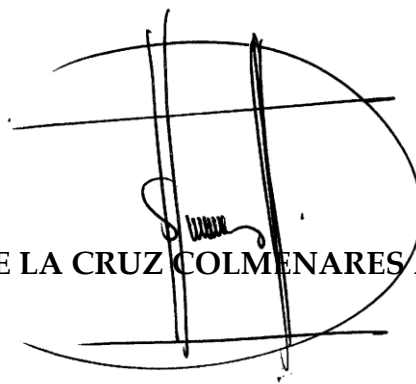
SEGUNDO: En su lugar, ADMITIR la Demanda verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por LEONARDO ALFONSO RO en contra de JOSÉ MANUEL VIERA GONCALVES y JMV CONSTRUKTORA SAS

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso Verbal de menor cuantía; en consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al doctor JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLO-RADO, identificado con C.C. 79.065.273 y TP 248727 del CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d451db9e949faeb17a4c8ee810a71f8a209f77dfcccb7e369550120f90a79b**

Documento generado en 04/05/2022 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	LEIDY MUÑOZ DELGADO Y OTRO
Demandado:	PINTO PINZÓN SANDRA MILENA Y OTROS
Radicación	253864003001 2022-00100 00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito de subsumación de la demanda, se advierte por el despacho que persisten los motivos que dieron lugar a su inadmisión, debido a que en el dictamen pericial no aparece debidamente acreditado el cumplimiento de las exigencias del artículo 226 del C.G.P., particularmente en lo relacionado con las declaraciones a que se contraen los numerales 4, 6, 8 y 9.

En consecuencia, no habiendo sido debidamente corregido el defecto indicado en el auto que inadmitió la demanda, en los términos del artículo 90 del C.G.P. se RECHAZA la demanda incoada.

No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e06539b9a13fbe126a8ed7754219747f887ceb11b19dd80297e077cf4e3c458**

Documento generado en 04/05/2022 02:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	JOSÉ RAFAEL NIETO MEDINA
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ISRAEL NIETO MEDINA
Radicación	253864003001 2022-00122 00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se satisfagan las exigencias del artículo 5° del Dto. 806 de 2020, en relación con el correo electrónico del mandatario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bc74046089c0fd350b3f6ee6569b88bbf935e76cbbb698ef46361513d40c**

Documento generado en 04/05/2022 02:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PAGO DIRECTO
Demandante:	RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	JOSÉ ANTONIO PÁEZ GONZÁLEZ
Radicación	253864003001 2022-00124 00
Decisión	ORDENA APREHENSIÓN VEHÍCULO

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 60 de La Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se admite la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARA (SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA)**, instaurada por **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSÉ ANTONIO PÁEZ GONZÁLEZ**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante, **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, del vehículo automotor identificado con las siguientes características:

MODELO	2018	MARCA	RENAULT
PLACAS	EBW217	LINEA	LOGAN
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB4SREB4JM113157
COLOR	GRIS COMET	MOTOR	A812UD74299

Librese oficio a la Policía Nacional- SIJIN- sección automotores, con los insertos del caso para que una vez inmovilizado el vehículo sea puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que relaciona la actora en la pretensión segunda de la demanda.

Se **RECONOCE** a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ea3ba8dddc757c4f0547b632063286cd1d95f6331a78f9017462bcd322f07a**
Documento generado en 04/05/2022 02:45:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**